

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Num. 3822.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1870.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Julio.)

Sección de la Gaceta.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía, sin excepción de clase ni fuero, a todos los sentenciados, procesados rebeldes ó sujetos de cualquier modo a responsabilidad criminal:

Primero. Por delitos contra la forma de gobierno, rebelión y sedición, así militar como civil y sus conexos, cometidos hasta el 21 de Abril del presente año.

Segundo. Por todos los delitos cometidos por medio de la imprenta, antes de la misma fecha, exceptuando sólo los de injuria y calumnia contra particulares.

Se sobreseerá definitivamente, sin costas, en las causas pendientes por tales hechos y en sus incidencias.

Art. 2.º Se exceptúan los autores de los delitos definidos en los artículos 418 y 515 del Código penal, aunque puedan estimarse como conexos de los comprendidos en el artículo precedente.

Art. 3.º Las personas que por virtud de los procedimientos a que se refiere el art. 4.º estén detenidas, presas ó estinguendo condena, serán puestas inmediatamente en libertad, y las que se hallen fuera del territorio español, podrán volver libremente a él; quedando unas y otras exentas de toda nota, así como de toda responsabilidad por los actos a que se extiende la presente amnistía.

Art. 4.º Subsistirá no obstante la responsabilidad civil por daños y perjuicios causados a particulares, si se reclama a instancia de parte legítima en la vía y forma procedentes.

Art. 5.º Los Jefes, Oficiales y asimilados a quienes comprendan las disposiciones anteriores podrán optar al retiro, con arreglo a los años de servicio que contasen al ser baja en las filas.

Art. 6.º Las clases é individuos de tropa amnistiados que no hubiesen servido el tiempo obligatorio en filas, serán destinados a los cuerpos que designe el Ministro

de la Guerra, para completar el que sirvieron los de su mismo reemplazo.

Art. 7.º Los que deseen acogerse a los beneficios que concede esta ley, lo verificarán en el término de cuatro meses contados desde su publicación.

Art. 8.º Los Ministerios correspondientes dictarán las reglas é instrucciones necesarias para la aplicación de esta amnistía.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián a veinte de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

YO LA REINA REGENTE

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 23 Julio)

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto a los desertores y prófugos anteriores a la fecha de la presentación en el Senado de este proyecto de ley, sea cual fuere el punto donde se encuentren.

Art. 2.º Los desertores de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa, extinguirán el tiempo que les reste de servicio, según el reemplazo a que pertenezcan, en los cuerpos de guarnición en dichos distritos, ingresando todos como soldados, y los de la Armada en los buques de guerra con destino a la Península.

Art. 3.º Los desertores de Ultramar extinguirán el tiempo que les reste de servicio en cuerpos de guarnición en aquellos distritos, en las mismas condiciones que se indican en el artículo anterior y en los buques destinados en aquellos mares.

Art. 4.º Los prófugos serán destinados a cuerpos de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa, y servirán en las distintas situaciones el tiempo señalado a los de su reemplazo, y los de la Armada donde determine el Ministro de Marina.

Art. 5.º Los individuos comprendidos en los tres artículos anteriores, podrán reducir a metálico el servicio en filas en la Península ó Ultramar por la cantidad señalada a los mozos de sus respectivos reemplazos, debiendo abonar la parte pro-

porcional que corresponda al tiempo de servicio en filas que les faltase. A los que hayan de servir en Ultramar, se les admitirá sustitución.

Art. 6.º El importe de las redenciones de prófugos que se efectúen por virtud de la presente ley, correspondientes a individuos de reemplazos anteriores al segundo de 1885, se aplicará a indemnizar a los suplentes ó a sus causantes, prorrateándose con arreglo a las leyes dicha cantidad entre todos ellos, proporcionalmente al tiempo que hubieran servido en filas.

Art. 7.º Los desertores y prófugos que hubieren cumplido cuarenta años y los casados ó viudos con hijos, ingresarán en la segunda reserva, donde servirán todo el tiempo que les faltare, si antes no cumplen la edad máxima a que se refiere la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y la Armada.

Art. 8.º Los que deseen acogerse a los beneficios que concede esta ley, lo verificarán en el término de un año, contado desde su publicación.

Art. 9.º Los beneficios de esta ley corresponden solamente a la desertión y al acto que haya motivado la declaración de prófugo; pero no a los delitos ni faltas de otra índole que pudieran haber cometido los desertores ó los prófugos.

Art. 10. Por los Ministerios de la Guerra, Marina y Gobernación se darán las instrucciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián a veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 24 Julio.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción de Granollers, de los cuales resulta:

Que en 20 de Noviembre de 1890 Don Luis Carbonell y Oliveras, guarda particular jurado, denunció ante el Alcalde de Mollet que en el expresado día había encontrado en el arbolado del manso Hagnet a un pastor que conducía más de cien cabezas de ganado; que le había exigido los documentos prevenidos en la circular de 22 de Mar-

zo de 1878, expedida por el Gobernador civil de la provincia, habiendo contestado que no los poseía, y que en su virtud, para asegurar la multa, había detenido tres cabezas de ganado, concluyendo la denuncia manifestando que el pastor había dicho llamarse Pablo Fonet, y había dicho además que el ganado era de un ganadero de Barcelona, llamado Vila:

Que el Alcalde de Mollet acordó que se celebrara el correspondiente juicio gubernativo como en efecto tuvo lugar los días 29 del expresado mes de Noviembre y 4 del siguiente; y una vez terminado, y después de haber emitido su dictamen el Regidor Sindico, el Alcalde impuso a Pablo Fonet una multa de 50 pesetas; con apercibimiento de que si no las satisfacía en el término de veinticuatro horas se procedería a la venta de los carneros embargados, condenándole asimismo al pago de costas y gastos, fundándose dicha resolución en que resultaba que al procederse por el guarda a la detención del rebaño, no llevaba el pastor ninguno de los documentos de que debía ir provisto, con arreglo a la circular ya citada:

Que no habiéndose hecho efectiva la multa y demás responsabilidades, el Alcalde de Mollet acordó que se procediera a la venta en pública subasta de los tres carneros, previa tasación de los mismos; y verificada ésta, y practicadas las diligencias oportunas, fueron adjudicados aquéllos sin que su importe bastara a cubrir la multa y las responsabilidades, acordando el Alcalde en 15 de Diciembre que fuese requerido Pablo Fonet, para que hiciera efectivas unas y otras, conforme a lo dispuesto en el art. 77 de la ley Municipal:

Que ante el Juez de instrucción de Sabadell comparecieron en 24 de Noviembre del año último D. Domingo González Guerrero y Pablo Fonet denunciando el hecho de que el 19 del referido mes el guarda Luis Carbonell se había apoderado de tres carneros propiedad de González Guerrero, a pesar de la resistencia que puso Fonet, que era el pastor que conducía el rebaño; que al día siguiente el Fonet se presentó al guarda para que le devolviera los carneros, y el guarda le pidió 25 pesetas, suma que pareció excesiva al Fonet, y que los carneros estaban depositados en poder del colono de la casa de Hagnet de Mollet.

Que instruida la correspondiente causa de cuyo conocimiento se inhibió el Juzgado de Sabadell en favor del de Granollers, se practicaron varias diligencias sumariales, entre las cuales se encuentra el testimonio literal del expediente instruido por la Alcaldía de Mollet, y de que ya se ha hecho mención:

Que el Juzgado declaró procesado a Luis Carbonell, fundándose en que ha-

bia motivos racionalmente fundados para suponer que había tratado de cometer un delito de estafa prevaliéndose para ello de las funciones propias del cargo que desempeñaba, y estando practicando las diligencias sumarias que estimaba oportunas, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Barcelona á instancia del Alcalde de Mollet, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que la circular de aquel Gobierno de provincia de 22 de Marzo de 1878 inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 24 del mismo mes, previno que todo el que se dedicase al oficio de pastor debería llevar, además de la cédula de vecindad, una credencial que comprobase el nombre y la vecindad del dueño del rebaño; que al que fuese habido sin los expresados documentos, se le exigiria la multa de 2.000 reales, y no satisfaciéndola en el acto, le serian embargadas reses en número suficiente para responder del pago, ordenándose á los guardas municipales del campo y á los guardas jurados en virtud de las facultades que les compete por los artículos 16 y 32 del reglamento de 8 de Noviembre de 1849, que procediesen al embargo de reses, en caso necesario, al objeto de asegurar las multas en que incurriesen los dueños de los ganados; en que si bien por la ley orgánica del Poder judicial se atribuye á los Jueces municipales el conocimiento y castigo de las faltas, éstas han de ser precisamente las que vienen señaladas en el Código penal vigente, toda vez que sólo á ellas puede alcanzar la jurisdicción judicial; en que la falta de que ha conocido el Alcalde de Mollet no está comprendida en los artículos 611 y 612 del Código penal, toda vez que se trata de la que cometió el pastor Fernet, invadiendo con ganado lanar, según se desprende de la clase de reses embargadas, la propiedad llamada Manso Flaques sin causar daño á la heredad; hecho que no se encuentra penado por dichos artículos ni por ningún otro de los del libro 3.º, tit. 4.º, del propio Código, referente á las faltas contra la propiedad en que por Real orden de 3 de Noviembre de 1879 se estableció en un caso análogo; que viniendo el hecho comprendido en las Ordenanzas municipales, y en el caso presente lo está en el reglamento de 8 de Noviembre de 1849 y circular del Gobierno de provincia de 22 de Marzo de 1878, disposiciones puramente de carácter gubernativo como las Ordenanzas, y no apareciendo semejante hecho penado en el libro 3.º, del Código, el Alcalde no podía menos de considerarse facultado para imponer multas, á fin de corregir gubernativamente la infracción; en que por todo lo expuesto, el asunto es de la competencia de la Administración, y que aun cuando no pueden suscitarse contiendas de competencia en asuntos criminales según el artículo 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, se exceptúan los casos en que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar; en que el conocimiento de la falta gubernativa que hubiese podido cometer el guarda particular de campo jurado en el hecho en cuestión, está reservado por la ley Municipal á los Alcaldes y Ayuntamientos á tenor, de los textos de la ley de su regimen antes, citados y que en todo caso debería decidirse previamente por la Autoridad administrativa, si en los actos verificados por el propio guarda jurado se extralimitó de sus atribuciones pudiendo constituir la extralimitación un hecho penable con arreglo al Código por lo que

existiria siempre la cuestión previa, de la cual habia de depender el fallo de los Tribunales:

Que tramitado el incidente, el Juzgado se inhibió del conocimiento de la falta, consistente en la entrada del ganado lanar en heredad ajena, y sostuvo su competencia para continuar actuando respecto del hecho principal, resultando del proceso, ó sea en cuanto hace referencia á las exacciones cometidas por el guarda jurado Luis Carbonell. El Juzgado alegaba que de las diligencias del sumario resultaban datos para suponer que el guarda, abusando del cargo que ejercía, habia obtenido en varios casos de los denunciados cantidades de dinero en recompensa por haber ocultado los hechos punibles y haber dejado de denunciarlos á la Autoridad llamada á castigarlos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Vistos los artículos 1.º y 9.º, tit. 7.º, libro 3.º del Código penal, que definen los delitos de prevaricación y de cohecho:

Visto el cap. 4.º, tit. 13, también del libro 2.º del Código, que define y castiga los delitos de estafa y engaño:

Considerando:

1.º Que la resolución del presente conflicto está limitada al hecho respecto del cual el Juzgado ha sostenido su jurisdicción, puesto que en cuanto á los demás que habian sido objeto de requerimiento, el Juzgado se inhibió á favor de la Administración.

2.º Que el hecho sobre el cual versa ahora la presente contienda, puede constituir un delito definido en el Código penal, puesto que se trata de averiguar si el guarda jurado Luis Carbonell, ha dejado de denunciar los hechos punibles y ha recibido algunas cantidades como recompensa.

3.º Que la averiguación y castigo en su caso del referido hecho corresponden á los Tribunales, sin que la Administración tenga que resolver cuestión alguna de la cual dependa el fallo que los Tribunales hubieren de pronunciar.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, respecto al expresado hecho, único sobre que versa la contienda jurisdiccional.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 21 Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales celebradas últimamente en Fuentes de Ebro, y al recurso de alzada interpuesto por D. Benito Or-

zola y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que las declaró válidas y con capacidad á los Concejales D. Mariano Esteban Fresno y D. Mamés Lafita; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 13 del actual, el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de elecciones municipales celebradas últimamente en Fuentes de Ebro (Zaragoza), y el recurso de alzada interpuesto por D. Benito Orzola y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial, que las declaró válidas y con capacidad á los Concejales D. Mariano Esteban Fresno y D. Mamés Lafita.

Resulta que dividido el término en dos distritos teniendo una sección cada uno sin que se hiciese público tal acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, se reclamó en la segunda porque en muchas papeletas aparecían dos nombres cambiados, de modo que alteraban el resultado de la votación; se reclamó también al Ayuntamiento porque siendo menos de 500 los electores ó sean 250 en la primera sección y 233 en la segunda, con arreglo al artículo 10 del Real decreto de adaptación, fecha 5 de Noviembre de 1890, no debía haber existido más que una sección, y porque el anuncio de división en dos no se habia publicado en el BOLETIN según dispone el artículo 38 de la ley Municipal. Se reclamó asimismo contra la capacidad de los Concejales Esteban y Lafita, en cuanto al primero, porque como Farmacéutico provee al Ayuntamiento de medicamentos para los enfermos pobres, y respecto al segundo, porque es Inspector de carnes, por lo que percibe del presupuesto municipal 90 pesetas anuales.

Después de oídos los Concejales, cuya capacidad se impugnaba, manifestando Lafita que renunciaba su cargo, conoció del asunto la Comisión provincial que declaró la validez de la elección apoyada en que en cuanto á las papeletas en que aparecían dos nombres, sólo se computó el primero, ó sea el que se hallaba en primer lugar, porque Esteban no es Farmacéutico titular, porque Lafita no es incapaz como Concejal, y si sólo incompatible, pues no tiene contrato con el Ayuntamiento, como Inspector de carnes, y porque para la división en dos secciones bastan los edictos, con arreglo al art. 38 de la ley municipal, publicados por la Alcaldía, aun que no se hayan insertado en el BOLETIN.

Los reclamantes afirman que no se ha cumplido la ley en la división de secciones, que Lafita cobra un sueldo del presupuesto municipal, y que Esteban presta un servicio retribuido dentro del término.

La Sección conceptúa que poniendo en relación el artículo 10 del Real decreto de adaptación con el 12 del mismo, en que se reproduce la escala del 35 de la ley Municipal, en el caso actual estuvo bien hecha la división en dos distritos, puesto que según el Censo de población de 1887, Fuentes de Ebro tiene 2.123 residentes, y es indudable asimismo que según el art. 38 de la ley Municipal y la Real orden de 28 de Junio de 1890 fué suficiente para que se pudiera reclamar la publicación por edictos.

En cuanto á la capacidad del Concejal Esteban Fresno, no puede ponerse en tela de juicio, puesto que solamente se prueba que expende las recetas que para el hospital ó los pobres le manda el Ayuntamiento; pero con arreglo al párrafo cuarto del art. 43, si está incapacitado D. Mamés Lafita, que cobraba un sueldo del Ayuntamiento por el servicio que prestaba;

Estima, en consecuencia, la Sección que deben declararse válidas las elecciones municipales celebradas en 10 de Mayo último en Fuentes de Ebro, confirmando, por tanto, el acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza en

cuanto á la capacidad del Concejal Don Mariano Esteban Fresno, y revocarlo respecto de la de D. Mamés Lafita.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta 22 Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre si el párrafo primero del art. 25 del Real decreto de 20 de Mayo último ha de tener inmediata aplicación, cesando, desde luego, en sus cargos, los actuales Secretarios en quienes no concurre la circunstancia de mayor antigüedad para ser sustituidos por los que tal requisito reunan, ó si, por el contrario, dicho precepto ha de cumplirse únicamente en la provisión de las vacantes que ocurran con posterioridad á su publicación:

Considerando que el expresado Real decreto, al organizar de una manera definitiva la carrera de Escribanos de actuaciones no hizo ninguna variación sustancial referente á las atribuciones y derechos de dichos funcionarios, antes bien vino á confirmar todos los que tenían adquiridos por disposiciones anteriores:

Considerando que el citado párrafo primero del artículo 25 no tuvo otro objeto que establecer absoluta igualdad entre todos los Escribanos para poder desempeñar el cargo de Secretario de gobierno, prescindiendo de la cualidad de Letrado á que daba preferencia la Real orden de 14 de Enero de 1884, pero sin dar á su precepto efectos retroactivos;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que el párrafo primero del art. 25 del mencionado Real decreto de 20 de Mayo anterior se entienda sólo aplicable á la provisión de las vacantes de Secretarios de gobierno que ocurran con posterioridad á su publicación; y que la antigüedad para los efectos del mismo artículo se cuente por el tiempo de servicio prestado ejerciendo la fe judicial en el mismo Juzgado en que ocurra la vacante por todos los que, según el artículo adicional del referido decreto, pertenezcan al Cuerpo de Escribanos, sea cualquiera el carácter con que dichos servicios se hayan prestado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia é instrucción de ese territorio y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

(Gaceta 22 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

En vista del telegrama remitido á este Centro por el señor Ministro de Estado, en el que se anuncia la aparición del cólera en Meca, Medina Djedda:

Vistos los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 (Gaceta del 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1880,

regla 12, caso 2.º (Gaceta del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 (Gaceta del primero Abril), y orden de 10 de Diciembre de 1874 (Gaceta del 13), esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, á fin de que por las Direcciones de Sanidad marítima se ejerza la mayor vigilancia sobre las procedencias de los mencionados puntos, á los que deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda con arreglo á las citadas disposiciones.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

En vista de una Real orden comunicada á este Centro por el Sr. Ministro de Estado manifestando que, según comunicación del Cónsul de la Nación en Malta, aquel Gobierno local, por decreto de 3 del corriente, á impuesto una cuarentena de siete días á las procedencias de los puertos de la Turquía Asiática en el Mediterráneo.

Esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, á fin de que por las Direcciones de Sanidad marítima se ejerza la mayor vigilancia sobre dichas procedencias, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta 23 Julio.)

SECCION OFICIAL.

Núm. 179

GOBIERNO CIVIL

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Albuñol el día 21 del actual, Rafael Bravo Martin (a) Bolutre, natural de Arenas de Banuelos y vecino de Sedella, casado, jornalero, de 44 años de edad, estatura 1.700 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos y bizco del derecho, nariz regular, barba poblada, color sano, viste pantalon paño pardo, faja y chaleco negro, camisa blanca y gorra color castaño, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 28 Julio de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Núm. 180

Sección de Fomento.—Instrucción pública.—Faltando los Alcaldes de los pueblos de la adjunta relación á remitir la propuesta en ternas para la renovación de los tres vocales que en el próximo cuatrienio han de formar parte de las respectivas Juntas locales de Instrucción pública, cuyas propuestas han debido remitir á este Gobierno antes del 15 del corriente, les recomiendo lo verifiquen dentro el preciso término del tercero día, teniendo presente que deben ser acordadas por los Ayuntamientos á tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 5 de Agosto de 1874.

Palma 29 de Julio de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Relación que se cita.

Bañalbufar, Calviá, Deyá, Estallenchs, Puigpuñent, Campos, Manacor, Porreras, San Juan, Son Servera, Alaró, Alcudia, Binisalem, Escorca, Sansellas, San Antonio, Sta. Eulalia, San Juan Bautista.

Núm. 181

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

La Dirección general de contribuciones directas con fecha 15 de los corrientes me dice lo siguiente:

«Por Real orden de 14 del actual, y con el fin de facilitar la recaudación y expendición de cédulas personales á los perceptores de haberes del Estado de todas clases, se ha dispuesto que dicho servicio se realice por los Habilitados de éstas, directamente con las Oficinas de Hacienda de las respectivas provincias, en la misma forma que se ha verificado en años anteriores.

En su virtud, lo comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes; debiendo advertirle que dicho servicio ha de sujetarse á las reglas que se consignan al margen, que son las que se han regulado en el año económico próximo pasado.»

La cobranza de las cédulas personales á las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, funcionarios á premio, como Administradores de Loterías y á cuantos perciban haberes del Estado, se sujetará á las reglas siguientes:

1.ª Los Jefes de las Dependencias de que perciban haberes á premios cuidarán de formar, por duplicado, relaciones expresivas de los nombres, edades, domicilios y sueldos de los perceptores, de la clase é importe de la cédula de cada uno y de la suma del de todas.

2.ª Los Jefes de dichas Dependencias y Oficinas interventoras cuidarán de que al pagarse los haberes correspondientes al mes actual, ingrese su importe en el Banco de España ó sus Sucursales, como producto del impuesto, ó por movimiento de fondos, remesas de otras Cajas, según los casos.

3.ª Para evitar la duplicación á los que necesiten por otro concepto cédula de mayor precio, se dará de baja en la expresada relación las cédulas respectivas á los haberes, y de alta las que haya menester por concepto más elevados, cuyo extremo deberá esclarecerse.

4.ª Formalizadas que sean las cartas de pago del movimiento de fondos donde corresponda, las definitivas aplicadas al impuesto y expresivas al dorso, de las personas y cédulas á que se refiera, se presentarán á los Administradores de Contribuciones, quienes en su vista dispondrán se entreguen á los Habilitados respectivos las cédulas en blanco, cuyo importe representen las cartas de pago.

5.ª Los Habilitados extenderán las cédulas á los respectivos interesados, consignando los nombres, categoría, cargos y sueldos de los interesados, y exigiéndoles que firmen las cédulas y las matrices, les entregarán aquella segregadas de éstas.

6.ª El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas establezcan los Ayuntamientos dentro del límite del 50 por 100 se recaudará al propio tiempo que el importe de las cédulas, ingresando en el Banco de España ó sus Sucursales con la aplicación correspondiente, haciéndose constar al dorso el pago de las cédulas por los Habilitados, cuya nota autorizarán en debida forma.

7.ª Las matrices de las cédulas que se entreguen en blanco á los Habilitados se devolverán á las Administraciones de Contribuciones, una vez requisitadas en forma, con la correspondiente relación autorizada.

8.ª Las Administraciones de Contribuciones darán de baja en los padrones que han de entregar á los Recaudadores las cédulas que hubiesen entregado á los Habilitados de los perceptores de haberes del

Estado, y comprenderán en relaciones adicionales á los padrones las de los individuos que no estén comprendidos en ellos. 9.ª Las cédulas que se entreguen á los Habilitados, previa orden de los Administradores de Contribuciones, intervenidas por la Intervención de la provincia y abono de su importe serán descargo de la cuenta del Depositario-Pagador.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Sres. habilitados y dependencias á quienes corresponde la presente Real Orden.

Palma 29 Julio de 1891.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 182

Con arreglo á los artículos 2.º y 3.º de la Instrucción de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884 que autoriza á los Ayuntamientos para imponer un recargo sobre dicho impuesto que no exceda del 50 pº á continuación se expresan los Municipios y el arbitrio que estos han acordado imponer para el ejercicio de 1891-92.

Palma 29 Julio de 1891.—El Administrador, Bernardo Amer.

Table with 2 columns: PUEBLOS and Recargo impuesto. Lists municipalities and their respective tax surcharges.

Núm. 183

AYUNTAMIENTO DE PÁLMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 6, importe pesetas 13.50—Peones 18, importe pesetas 30.54.—Arena de mar, metros cúbicos 2, importe pesetas 3.38.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 13.50, importe pesetas 7.96.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 6, importe pesetas 16.02.

—Peones 6, importe pesetas 10.50.—Arenaa de mar, metros cúbicos 0.500, importe pesetas 0.84.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 17.50.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0.571, importe pesetas 5.18.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 1.50, importe pesetas 0.88.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 8, importe pesetas 23.50.—Peones 13, importe pesetas 24.25.

NOTA. Han facilitado materiales los contratistas siguientes: Cemento, Juan Güell.—Arenaa de mar y trasporte de escombros, Onofre Garau y sillería arenisca, Antonio Ramis.

Palma 13 Julio de 1891.—El Alcalde, La Bastida.

Núm. 184

Determinadas las Secciones de contribuyentes para la designación de los vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal de esta ciudad durante el actual año económico, se publican á continuación, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley municipal y á los efectos que la misma previene.

Secciones.

Territorial, Propietarios, Cultivo y ganadería, Industria científica, Industria fabril, Artes y oficios, Comercio, Especuladores, Tiendas de ropas, Tiendas de otras mercancías, Tiendas de comestibles, Utilidades por sueldos, intereses y pensiones.

Palma 27 de Julio de 1891.—El Alcalde, El Marqués de la Bastida.—P. A. del Exemo. Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 185

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

El proyecto de prolongación de alineaciones y rasantes de la calle de San Pedro de esta villa, formado por el arquitecto provincial y aprobado por este Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de veinte días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se consideren interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean convenientes, pasado cuyo plazo ninguna será atendida.

Andraitx 27 de Julio de 1891.—El Alcalde, Antonio Alemañy y Valent.—P. A. del A., Jaime Juan, Secretario.

Núm. 186

El Tribunal de oposiciones para la provisión de las Notarías vacantes en las villas de Campos y Santañy, distrito notarial de Manacor del Colegio de Palma.

Ha señalado el día 2 de Septiembre próximo á las 12 del día para dar principio á dichos ejercicios, que tendrán lugar en el edificio que ocupa esta Audiencia, con arreglo al programa que se hallará de manifiesto en las oficinas del Colegio notarial.—Rambla, 10.—Y en el despacho del Secretario.—Rosario 10.

Ha resuelto al propio tiempo, que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y advertir á los aspirantes la necesidad de asistir durante los ejercicios, para que puedan tener efecto las prescripciones del artículo 13 del Real decreto de veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y uno; y que se considerará retirado el que no se hallare presente al abrirse aquellos.

En Palma á 27 de Julio de 1891.—El Magistrado Presidente, Casildo Zabala.—P. A. del Tribunal, Gaspar Sancho, Srío.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Negociado de Minas.—Restablecido el Impuesto del uno p^o sobre el producto de la riqueza minera por la Ley de 25 de Julio de 1883, y puesto en vigor la Instrucción de 9 de Abril de 1889, para llevar á cabo este impuesto, esta oficina cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 28 se halla en el deber de publicar en este periódico oficial, las relaciones presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, que se hallan en explotación, comprensivas del mineral extraído en cada una de ellas durante el cuarto trimestre del actual año económico, para que pueda reclamar contra ellas ante esta Dependencia, todo aquel que no las considere exactas en cuanto á cantidades, clase, calidad y precio asignado á los minerales. Palma 20 de Julio de 1891.—El Administrador, Bernardo Amer.

Administración de Contribuciones de las Baleares

Cuarto Trimestre de 1890 á 1891

Estado demostrativo de las relaciones presentadas á esta Administración por los dueños de las minas de esta provincia que se hallan en explotación, comprensivas de mineral extraído en cada una de ellas durante el Cuarto trimestre del actual año económico, cuyo estado se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 9 de Abril 1889, que estableció el Impuesto del 1 p^o sobre el producto bruto en la riqueza minera.

NOMBRES de las minas.	PARAGE donde radica y pueblos.	NOMBRE del propietario.	MINERAL EXTRAIDO			Precio á que se ha vendi- do ó tiene en boca mina. — Ptas. Cts.	Importe. — Ptas. Cts.	Importe del 1 p ^o sobre el valor inte- gro. — Ptas. Cts.	NOMBRES de las personas que han adquirido el mineral.	Observaciones
			Su clase.	Ley.	Quintales métricos extraídos.					
S. Jorge y su demasia.	Argentera	Compañía Minas de Ibiza.	Plomo.	60 p ^o	480	14'00	6720'00	67'20	D. Juan Calbet.	(1) El mineral lo han consumido la fábrica de Cemento y otras fábricas de esta Ciudad.
Adelita.	Idem	La misma.	Id.	60 »	440	14'00	6160'00	61'60		
S. Juan Bautista 2. ^o	Cueva de Pujol	La misma.	Id.	60 »	195	14'00	2730'00	27'30		
Idem id. 3. ^o	Idem	La misma.	Id.	52 »	80	9'00	720'00	7'20		
Los Hernandez.	Argentera	La misma.	Id.	52 »	92	9'00	828'00	8'28		
Belleza.	Idem	La misma.	Id.	52 »	80	9'00	720'00	7'20		
Virgen del Cármen.	Idem	La misma.	Id.	52 »	45	9'00	405'00	4'05		
S ^a Barbara y su demasia	Idem	La misma.	Id.	52 »	130	9'00	1170'00	11'70		
San Luis.	Son Odre	Sr. Conde de S. Simon.	Carbon.	1. ^a	1850	0'90	1665'00	16'65		
Idem.		El mismo.	Id.	2. ^a	1600	0'20	320'00	3'20		
La Locomotora.		Hed. ^{ros} de D. Miguel Pol.	Id.	2. ^a	1640	0'46	754'40	7'54	D. Gabriel Bibiloni.	
El Carril.		D. Juan Palou.	Id.	1. ^a	3000	1'00	3000'00	30'00		
Idem.		El mismo.	Id.	2. ^a	6000	0'50	3000'00	30'00		
					15632		28192'40	281'92		

Palma 20 de Julio de 1891.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 188

Don Policarpo Trilla Estevan, Juez de Instrucción del Partido de Inca.

Por el presente se llama á José Maria Cecilio, Martin Arrea, José Albertí Maimó y Rafael Peralvo, empleados que fueron de consumos en la villa de Pollensa en el mes de Junio del año último, para que dentro el término de quince días á contar de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten ante este Juzgado al objeto de declarar en méritos de causa criminal que estoy instruyendo sobre malversación de caudales públicos en la referida villa de Pollensa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Inca á veinte y dos Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Policarpo Trilla.—El actuario, Pedro J. Serra.

Núm. 189

D. Bartolomé Tous y Blanes, Juez municipal de la villa de Manacor provincia de las Baleares.

Por el presente edicto, hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de 1871 y dentro el término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término los que opten á dicha plaza presentarán sus solicitudes y demás documentos en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Manacor á veinte y uno de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Bartolomé Tous.—Ante mí, Miguel Ferrer.

Núm. 190

D. Pascasio Nogales é Izturiz, Letrado Juez municipal de esta Ciudad encargado del despacho del de primera instancia de la Ciudad y Partido de Mahon.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que D.^a Ana Seguí

y Carreras, á la herencia intestada de su tía D.^a Luisa Seguí y Bou hija de su hermano premuerto D. José Seguí Bou, natural y vecina que era de esta Ciudad, fallecida en la misma el día veinte y siete de Marzo último á la edad de cincuenta y cinco años, en estado de soltería, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de la misma deducido por D. Magdalena Carreras y Mascaró como madre y representante legal de su hija menor no emancipada dicha Doña Ana Seguí y Carreras, pues si así lo hicieron se les oirá en justicia y de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahon á veinte y uno de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Pascasio Nogales Izturiz.—Ante mí, Juan Allés.

Núm. 191

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula se cita y llama á Antonio Vidal Martorell agente que fué de la Compañía arrendataria de tabacos, para que dentro el término de diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia comparezca en el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad para ratificar un acta de aprehensión de tabaco de contrabando verificada en el lugar de las Salinas de esta Isla en veinte de Marzo último, bajo apercibimiento en su defecto de perarle el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma veinte y uno de Julio de 1891.—El Actuario, Pedro Gazá.

Núm. 192

D. Miguel Mir y Arbós Recaudador de Contribuciones de la segunda Zona de Palma.

Hago saber: Que venciendo el plazo para el pago de las contribuciones directas por el primer trimestre del actual ejercicio económico de 1891 á 92 el día primero del próximo Agosto de conformidad con lo

que dispone la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se continúan los días de dicho mes en que se verificará la cobranza en cada uno de los pueblos que comprende esta Zona durante las horas de nueve de la mañana á dos de la tarde por los Recaudadores auxiliares que á continuación se insertan á saber:

Nombres de los Recaudadores, Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Recaudador, D. Lorenzo Cirerol y Fons.—Lluchmayor, del 2 al 7 de Agosto.

Idem, el mismo.—Sta. Maria, del 12 al 15 de id.

Idem, D. Onofre Vidal y Salvá.—Algaida, del 12 al 16 de id.

Idem, D. Julián Vicens y Ferrá.—Andraitx, del 4 al 9 de id.

Idem, el mismo.—Calviá, del 12 al 16 de id.

Idem, D. Bernardo Darder y Homar.—Buñola, del 8 al 10 de id.

Idem, D. Bartolomé Ripoll Ripoll.—Sóller, del 6 al 11 de id.

Lo que se anuncia para noticia de los Sres. contribuyentes en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Establímets 29 de Julio de 1891.—Miguel Mir.

Núm. 193

D. Andres Bestard Nicolau, Recaudador voluntario de la 4.^a zona del partido de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial y canón de minas correspondiente al primer trimestre de 1891, tendrá lugar en los pueblos de esta tercera zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días del 4 al 10 del próximo Septiembre en el local de la Recaudación sito en la calle Mayor número 4 en Pollensa.

Distritos municipales

y días en que tendrá lugar la cobranza.

Pollensa, del 9 al 13 de Agosto.—La Puebla, del 16 al 20 de id.

Palma 29 Julio de 1891.—Andrés Bestard.

Núm. 194

D. Recaredo Jasso Rosell, Recaudador de Contribuciones de la Zona única de Ibiza.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é Industrial, y canón de minas correspondiente al primer trimestre de 1891 á 92 tendrán lugar en los días que á continuación se expresan.

Ibiza, del 4 al 8 de Agosto.—San José, del 9 al 13 de id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción, invitando á los Sres. Contribuyentes para que en los días señalados y horas desde las 8 de la mañana á las dos de la tarde, acudan á satisfacer sus cuotas.

Ibiza 28 de Julio de 1891.—Recaredo Jasso.

ANUNCIOS

MANUAL DE PESAS Y MEDIDAS

Comprende el R. D. de 7 de Junio de 1891 debidamente anotado con toda clase de formularios, para el establecimiento del indicado arbitrio y el Reglamento vigente de arriendos y contratos municipales.

Obra de suma utilidad para todos los Ayuntamientos, los que pueden utilizar ya en el presupuesto actual este nuevo recurso de ingresos municipales.

De venta en la Redacción de «El Secretariado», San Joaquin 3 principal, Madrid, al precio de una peseta, servido franco de porte, acompañando su valor en sellos de correo ú otro medio.

PALMA.—Escuela-Tipográfica.

Indice del mes de Julio

GOBIERNO CIVIL

- Publica nota de siete recursos elevados al Ministerio de la Gobernación contra acuerdos de la Comisión provincial referentes á las elecciones municipales verificadas el 10 de Mayo último. 3840
- Manifiesta vuelve á encargarse del Gobierno civil de la provincia D. Filiberto Abelardo Díaz. 3811
- Encarga á los Ayuntamientos acuerden las ternas correspondientes á los tres padres de familia que deben sustituir á los tres vocales de las Juntas municipales de Instrucción pública que han terminado el cuatrienio. 3811
- Ordena la busca y captura del soldado desertor Pablo Aguiló Gironella. 3811
- Id. id. de los presos fugados de la cárcel de Alicante, Juan Roman Sanchez Malonda y Francisco Perez Bartomeu. 3811
- Traslada una R. O. comunicada por el Ministerio de la Gobernación al de Hacienda dando cuenta del expediente instruido á instancia de D. José Rover, habiendo recaído el fallo, «que se mantenga en su derecho al mismo, para practicar el reconocimiento de géneros medicinales que se importan por comercio de cabotage en esta provincia». 3811
- Publica tercera subasta para contratar la adquisición, transporte y fijación de seis hitos para el amojonamiento del monte «La Basa» de la villa de Fornalutx. 3811
- Participa haberse recibido el expediente de deslinde y amojonamiento del antedicho monte. 3811
- Recuerda á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de lo que previene el Reglamento para el servicio benéfico sanitario. 3812
- Encarga la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Córdoba, Mariano Huela Sans y Antonio García Aguado. 3813
- Publica subasta de 73 pinos existentes en el cuartel del monte «Comuna de Caimari» de Selva. 3813
- Participa haberse recibido el expediente de deslinde y amojonamiento del monte denominado «Comuna» de Buñola. 3813
- Publica estado del precio-medio que han tenido los artículos de consumo durante el mes de Junio próximo pasado. 3813
- Idem los estados aprobados para el aprovechamiento de los montes públicos de esta provincia formado por el distrito forestal para el año 1891-92. 3814
- Recuerda nuevamente la circular publicada en el B. O. núm. 3807 referente al cumplimiento del artículo 23 de la ley municipal. 3814
- Publica nota de cuatro recursos elevados al Ministerio de la Gobernación contra acuerdos de la Comisión provincial referentes á las elecciones municipales últimamente verificadas. 3815
- Recuerda á los Ayuntamientos la obligación de ingresar antes de finalizar el corriente mes, el 4.º trimestre del ejercicio de 1891-92 para pago de las atenciones de 1.ª enseñanza. 3815
- Llama al quinto del reemplazo 1890 cupo de Andraitx, Bartolomé Coll Massot reclamado en una orden inserta en el B. O. de la Habana del día 19 Mayo último. 3818
- Publica circular recomendando á los Sres. Presidentes de la Excelentísima Diputación y Corporaciones municipales remitan al señor Administrador de Correos un ejemplar estampado de sus respectivos sellos oficiales. 3819
- Idem nota de dos recursos elevados al Ministerio de la Gobernación contra acuerdos de la Comisión provincial referentes á las

- elecciones municipales últimamente verificadas. 3819
- Ordena la busca y captura de los desertores de Marina, Vicente Rafael Martinez, Domingo Urdapilleta, Antonio García, José Jariña, Angel Canedo, José Zamorano y Miguel Serrano. 3820
- Publica nota de un recurso elevado al Ministerio de la Gobernación interpuesto por el Ayuntamiento de Mahon enalzada del acuerdo de la Comisión provincial por el que se declara la nulidad de las últimas elecciones verificadas en dicha ciudad. 3821
- Traslada una orden de la Dirección general de Obras públicas relativa á obras de alumbramiento de aguas del río «Besós» por el Ayuntamiento de Barcelona. 3821
- Encarga la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Albuñols, Rafael Bravo Martín (a) Bolutre. 3822
- Recuerda á los Sres. Alcaldes de varios pueblos remitan dentro tercero día la propuesta en ternas para la renovación de los tres vocales que han de formar parte de las respectivas Juntas de Instrucción pública. 3822
- ### CAPITANIA GENERAL
- Participa que hasta el 31 del actual inclusive se admitirán postores para la construcción de trajes de los carrigendos de la Penitenciaría militar de Mahon. 3819
- ### DIPUTACION PROVINCIAL
- Publica el Estado de la distribución de fondos para satisfacer obligaciones del corriente mes. 3812
- ### COMISION PROVINCIAL
- Participa haber conminado con multa de 25 ptas. á los presidentes de los Ayuntamientos que no han dado cumplimiento á lo prevenido en la circular de 30 de Abril último. 3810
- Manifiesta que abierto el cepillo del Santo Cristo de la Sangre el 30 de Junio ascendieron las limosnas depositadas á ptas. 679'45. 3815
- Publica pliego de condiciones para el arrendamiento del Teatro Principal durante los dos años comicios 1891 á 1893. 3821
- ### COMISION PROVINCIAL de defensa contra la filoxera.
- Publica estensa circular y plan de defensa y reconstitución aprobado en 30 Junio último por dicha Comisión de defensa. 3815
- ### DELEGACION DE HACIENDA
- Publica la vacante de la plaza de Agente ejecutivo de las contribuciones territorial é industrial de la zona única de Ibiza. 3810
- Reproduce el anuncio de la antedicha vacante. 3819
- A anuncia subasta para construcción de una falúa para el servicio del Cuerpo de Carabineros en el muelle de esta Capital. 3819
- Traslada una R. O. referente á consumos concediendo un nuevo plazo de un mes para que interpongan sus alzadas los municipios contra los cupos señalados para el ejercicio de 1890-91. 3821
- ### INTERVENCION DE HACIENDA
- Anuncia el pago de la mensualidad de Junio á la Clase pasiva. 3810
- Participa se admitirán, para gangear con otros nuevos, los títulos de la Deuda perpétua del 4 p^o exterior emisión de 1882. 3819
- ### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
- Participa á los industriales que consumen para su industria Carbon vegetal, de Coek y Leña no pagarán derechos de consumos si lo solicitan antes del 15 actual, igual exención se concede á los cosecheros sobre los cereales, granos y legumbres secas, y á los industriales y agricultores sobre la sal. 3813
- Anuncia la venta de un carro, un caballo y sus guarniciones apre-

- hendido con tabaco de contrabando. 3813
- Id. id. de la arboladura, velámen y maniobra perteneciente á tres faluchos apresados con id. id. 3819
- Publica estado de las relaciones presentadas por los dueños de minas en explotación. 3820, 3821 y 3822
- Anuncia la venta de una burra aprehendida con tabaco de contrabando. 3824
- Traslada R. O. referente la recaudación y expendición de cédulas personales á los perceptores de haberes del Estado 3822
- Apunta el recargo que cada uno de los Municipios ha impuesto como arbitrio sobre cédulas personales durante el ejercicio corriente. 3822
- ### COMISION DE EVALUACION y repartimiento de la Contribución territorial de Palma.
- Participa que el reparto de dicha Contribución para el año 1891-92 queda de manifiesto en la Secretaría á efectos de reclamación. 3818
- ### AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS
- Los de Andraitx, Escorca, Santa Margarita, Sta. Eugenia, Santañy, Sóller y Felanitx, participan quedan expuestos á efectos de reclamación los repartos de la contribución de inmuebles, cultivo ganadería correspondientes al actual año económico. 3810
- La de Villafranca convoca reunión para acordar el reparto vecinal del cupo de consumos perteneciente al ejercicio corriente. 3810
- El de Alayor anuncia segunda subasta para el arriendo de varias especies sujetas á impuesto. 3810
- El de Palma publica pliego de condiciones para la subasta de materiales y acarreo para las obras que efectúe por Administración durante el actual ejercicio. 3810
- El de Algaida anuncia segunda subasta para el arriendo de varias especies sujetas á impuesto. 3814
- Los de Llubí y Lluchmayor, anuncian quedar expuestos los repartos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del ejercicio corriente. 3811
- Los de La Puebla, Bugar, Santa María y Fornalutx, anuncian lo mismo. 3812
- El de Palma publica estados de los gastos causados durante las dos últimas semanas de Junio en las obras que hace por Administración. 3812
- El de Felanitx anuncia la vacante de la plaza de Secretario de dicho Ayuntamiento. 3813
- El de Sansellas anuncia subasta para el arriendo de varias especies sujetas á impuesto. 3813
- El de Mercadal anuncia quedar expuesto el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para 1891-92. 3816
- El de Puigpuñent anuncia subasta para el arriendo de varias especies sujetas á impuesto. 3816
- El de Escorca participa quedar expuesto el reparto de consumos y gremial obligatorio para el actual año económico. 3846
- El de Ibiza publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Junio último. 3816
- El de Campos los tomados en unión de la Junta Municipal durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos. 3816
- El de Palma publica estado de los gastos causados durante la 1.ª semana del corriente mes en las obras que hace por Administración. 3816
- La de id. anuncia subasta para la venta de un tubo de plomo. 3817
- Los de Pollensa y Sta. Eulalia anuncian quedar expuestos los repartos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al actual año económico. 3817
- Los de Lluchmayor y Petra publican subasta para el arriendo de

- varias especies sujetas á impuesto. 3817
- Los de Inca, Santañy y Mahón publican extractados los acuerdos tomados durante el pasado mes de Junio. 3817
- El de Alcudia anuncia las vacantes de las plazas de Médico y Farmacéutico titular de dicha ciudad. 3819
- El de Campanet manifiesta hallarse espuesto el reparto del impuesto de consumos, sal y otros correspondiente al actual ejercicio. 3819
- Los de Inca y Alaró anuncian subasta para el arriendo de varias especies sujetas á impuesto. 3819
- El de Sóller manifiesta se halla espuesto á efectos de reclamación el trazado de la nueva alineación de la calle de la Alquería del Conde. 3819
- Los de Pollensa y Muro convocan á los vecinos que ceschen, trafiquen ó especulen en varias especies para el nombramiento de gremios. 3820
- El de Inca manifiesta se halla expuesto el presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio. 3820
- El de Sineu participa se halla detenida en el corral público una perra podenca. 3820
- El de Santañy publica pliego de condiciones para la construcción y materiales para las obras del cementerio de dicho pueblo. 3821
- Los de Alayor y Montuiri manifiestan hallarse expuestos los repartos de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondientes al actual ejercicio. 3821
- Los de Llubí y Sineu convocan á los vecinos que cosechen, trafiquen ó especulen en varias especies para celebrar el debido concierto. 3821
- Los de Inca y Alaró participan quedar expuestos los planos de nuevas alineaciones y rasantes de varias calles y plazas. 3821
- El de Escorca manifiesta que aprobado el reparto general para cubrir el deficit del presupuesto municipal queda expuesto al público. 3821
- El de Palma publica estado de los gastos causados durante la 2.ª semana de Junio en las obras que hace por Administración. 3822
- El mismo publica las Secciones de contribuyentes para la designación de los vocales que han de formar parte de la Junta municipal. 3822
- El de Andraitx participa se halla de manifiesto el proyecto de prolongación, alineación y rasante de la calle de San Pedro. 3822
- ### DEPOSITARIAS de Fondos municipales.
- Las de Llubí y Santañy publican la cuenta de ingresos y pagos correspondientes al 4.º trimestre de 1890-91. 3810
- Las de Inca y Felanitx publican la id. de id. correspondiente al id. 3811
- La de Palma publica la id. de id. correspondiente al id. 3812
- La de Ibiza publica la id. de id. correspondiente al id. 3815
- La de Andraitx publica la id. de id. correspondiente al id. 3816
- La de Capdepera publica la id. de id. correspondiente al id. 3817
- La de Mahon publica la id. de id. correspondiente al id. 3818
- La de Esporlas publica la id. de id. correspondiente al id. 3820
- ### AUDIENCIA TERRITORIAL.
- Participa han solicitado los procuradores D. Pedro Bannasar y D. Rafael Payeras la devolución de tres mil pesetas como exceso de sus respectivas fianzas. 3812
- El Oficial de Sala D. Pedro Fiol certifica ha sido absuelta por la Sala D.ª María Teresa Barceló y Gual en la demanda interpuesta por D. Sebastian Beltran y Marqués. 3812
- Publica relación de las rectificacio-

nes hechas en los nombramientos de Jueces Municipales para el bienio de 1891 á 1893. 3817

JUZGADOS.

El de la Catedral cita, llama y emplaza por segunda vez á Bartolomé Mut y Capó en ignorado paradero. 3811

El de Manacor saca á subasta una finca embargada á Margarita Carrío y Amorós. 3814

El mismo saca por segunda vez á subasta una finca embargada á Antonio Rexach y Juan. 3812

El mismo llama á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Bartolomé Ferrando y Rosselló. 3812

El de la Catedral saca á subasta varias fincas embargadas á los hijos menores de Lorenzo Gayá. 3813

El mismo publica subasta para la venta de muebles embargados á D. Gabriel Fuster y Fuster. 3813

El de la Lonja anuncia la venta de un cubo para vino propiedad de D. Juan Obrador y Ramon. 3813

El de la Catedral vende una finca embargada á D. Miguel Ramis y Amengual á instancia de D. Antonio Juan Miralles. 3814

El de la Lonja saca á subasta varias fincas embargadas á los hermanos Obrador para pago á la razon social «L. Planas y C.» 3814

El mismo publica cédula de notificación sobre unos autos seguidos á nombre de D. Cristóbal Bannasar sobre inventario de los bienes y derechos pertenecientes á la herencia de Doña Victoriana Bannasar y Serra. 3814

El de la Catedral llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Onofre Fernandez y Caimari. 3815

El mismo saca á subasta varias fincas pertenecientes á María Ferrer y Enseñat á instancia de Jaime Ferrer y Colom. 3815

El de Ibiza anuncia subasta de una finca propiedad de Eulalia Marí y Tur para pago de pesetas á Antonio Torres y Noguera. 3815

El de la Lonja saca á subasta el dominio directo de varias fincas á instancia de D. Sebastian Garcia y Puigserver contra D. Jaime Villalonga y Fortuñy. 3815

El de Manacor publica subasta de una finca á instancia de Mateo Pont y Llodrá contra Margarita Llull y Juan. 3815

El de Inca publica subasta de varias fincas á instancia de Catalina Nadal y Rigo contra Pedro Antonio Verd y Rebasa. 3816

El de la Lonja saca á subasta varias fincas pertenecientes á don Antonio Juan Muntaner para pago á D.ª Antonia Clar Mestre. 3817

El de Inca anuncia subasta de una finca á instancia de D. Miguel Homar Reinés contra Antonio Gelabert Bauzá. 3817

El mismo saca á subasta una finca propiedad de D. Miguel Ramis Amengual para pago de pesetas á D. Antonio Camps Tapies. 3817

El de Ibiza anuncia la venta de un trozo de tierra propiedad de don Miguel Costa y Bonet. 3817

El de la Lonja hace saber á D. Salvador Noguera, sus herederos ó sucesores la sentencia recaída en los autos promovidos por don Elviro Sans. 3818

El de Mahon cita, llama y emplaza á un tal Arnaldo Capdellops. 3848

El de la Catedral cita á Ramon Ferrer para prestar declaración sobre la tentativa de fuga del preso Pedro Creix. 3820

El de Inca publica sentencia recaída en los autos seguidos por Bartolomé Arrom contra Margarita Homar Cabot. 3820

El de Ibiza saca á subasta por segunda vez la hacienda denominada «Es Pou» propiedad de Vicente Cardona Serra (a) Suñer. 3820

El de la Catedral cita á Lorenzo

Torres para prestar declaración en la causa criminal formada contra su esposa sobre contrabando de tabaco. 3820

El mismo notifica á D. José Sans y Garau se presente en el término de 45 días á declarar sobre cierta firma de una escritura de traspaso. 3820

El de Inca llama á José Maria Cecilio y otros empleados que fueron de Consumos de la villa de Pollensa para declarar en la causa criminal que se les sigue sobre malversación de caudales. 3822

El de Mahon cita á los que se crean con derecho á la herencia de doña Luisa Seguí y Bou. 3822

El de la Catedral cita y llama á Antonio Vidal Martorell agente que fué de la Compañía arrendataria de tabacos para ratificar un acta de aprehensión de tabaco de contrabando. 3822

JUZGADOS MUNICIPALES

El de la Catedral anuncia la vacante de la plaza de Secretario suplente del referido Juzgado. 3810

El mismo publica el registro de los nacimientos y defunciones ocurridos durante la 1.ª decena de Junio último. 3814

El de la Lonja publica el id. durante id. 3812

El de Manacor saca á subasta una finca embargada á Pedro Juan Fullana y Fullana. 3812

El mismo id. id. embargada á María Sbert y Adrover. 3813

El de la Lonja publica el registro de los nacimientos y defunciones ocurridas durante la 2.ª decena de Junio último. 3813

El de la Catedral publica el id. durante id. 3814

El mismo publica el id. durante la 3.ª decena de id. 3815

El de la Lonja publica el id. durante id. 3816

El de Manacor saca á subasta varios objetos de caza decomisados por infracción de la ley á Mateo Salas Febrer. 3816

El de la Catedral saca á subasta varios muebles y maderas embargados á D. Bartolomé Vallbona para pago á D. Antonio Antich. 3817

El de Manacor hace saber se halla vacante la plaza de Secretario suplente de dicho Juzgado. 3822

RECAUDADORES

de Contribuciones

Anuncian los días que en el mes de Agosto verificarán la cobranza, en cada uno de los pueblos, del primer trimestre del actual ejercicio económico 1891-92. 3821

Idem id. id. id. 3822

AGENTES EJECUTIVOS.

El comisionado de apremio nombrado por el Ayuntamiento de Buger saca á subasta varios bienes embargados por débitos á los fondos Municipales. 3812

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

para la provisión de Notarias vacantes. Anuncia el día que darán principio los ejercicios para proveer las de Campos y Santañy. 3822

FISCALIAS DE GUERRA Y MARINA

La de Marina del puerto de Valencia cita á los que se crean dueños de 67 bultos de tabaco encontrados en aguas de Cabo Canet y Puig. 3818

ADMINISTRACION

Subalterna de Hacienda de Mahon.

Anuncia queda expuesto al público el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio corriente. 3813

COMANDANCIA

de la Guardia Civil.

Anuncia subasta para contratar el servicio de provisión de tablados de camas por el término de dos años. 3812

COMANDANCIA DE MARINA.

Manifiesta se hallan vacantes las plazas de Cabos de mar de puerto de 20 clase que existen en los de Bilbao y Pasages. 3811

Hace saber que por el Vice-Consul de España en Rabat fué vendida una embarcación encontrada encallada en una de sus playas y su producto se halla á disposición del que atestigüe ser su dueño. 3811

Cita, llama y emplaza al patron y tripulantes de un falucho aprehendido con 23 bultos de tabaco de contrabando en aguas de este puerto. 3819

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Participa que el día 30 del actual fine el plazo para la admisión de instancias solicitando ingreso en la clase de Auxiliares de transmisión. 3810

HOSPITAL MILITAR DE MAHON.

Anuncia subasta para la compra de varios artículos que consideramos necesarios para el consumo de dicho Hospital durante el presente mes. 3811

FACTORIAS MILITARES

La de Utensilios de Palma publica nota de las compras verificadas durante el mes de Junio. 3812

La de Subsistencias de id. publica id. durante id. 3812

La de id. de Mahon publica relación de las compras verificadas durante la 1.ª quincena de Julio. 3816

La de Utensilios de id. publica id. durante id. 3816

La de id. de id. anuncia subasta para la adquisición de artículos de inmediato consumo para el servicio de dicha Factoría. 3818

La de Subsistencias de id. anuncia id. id. 3818

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.

Participa que las conferencias pedagógicas tendrán lugar en el Salon de actos públicos del Instituto de 2.ª Enseñanza. 3817

PENITENCIARIA MILITAR

de la fortaleza de Isabel 2.ª de Mahon.

Anuncia subasta para la construcción de 60 trages á los corrigendos de dicha Penitenciaría. 3818

CUADRO RECLUTAMIENTO

de la zona Militar de Palma núm. 68.

Llama á varios individuos para entregarles los alcances que les resultan cumplido que tienen su compromiso en filas. 3817

DISTRITO UNIVERSITARIO

de Barcelona.

Anuncia las Escuelas que han de proveerse por concurso de ascenso y de traslado en dicho distrito. 3816 y 3817

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura. 3818

Ley concediendo amnistía, á todos los sentenciados, procesados rebeldes ó sujetos de cualquier modo á responsabilidad criminal. 3822

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

La Dirección general de Beneficencia y Sanidad anuncia la aparición del cólera en Herin (Turquía asiática.) 3810

R. O. confirmando la declaración de carácter general del lazareto de Oza, (Coruña) quedando habilitado para las practicas cuarentenarias como el de Mahon y otros. 3810

Id. referente al dictámen aprobado por el Real Consejo de Sanidad, sobre el procedimiento profiláctico del Dr. Ferrán contra el cólera. 3812

Id. dando instrucciones á los Gobernadores para los casos en que no haya mayoría absoluta de votos para la constituciones de las Cooperaciones municipales. 3812

Id. La Dirección General de Beneficencia y Sanidad anuncia la

aparición del cólera en Meca, Medina Djedda. 3811

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real decreto nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Palma á D. Donato Hidalgo vacante por pase de Don Juan Saldaña á la plaza de Fiscal de la de Zaragoza que desempeñaba éste. 3819

MINISTERIO DE HACIENDA

Circular determinando el procedimiento á que ha de ajustarse en la Administración provincial la liquidación de las obligaciones de la Deuda que en ella deben pagarse. 3814

Publica Leyes referentes al Empréstito de 150 millones de pesetas hecho por el Banco de España al Tesoro y las compensaciones otorgadas al Banco en virtud de estas concesiones. 3818

Real decreto publicando el Resumen general de los presupuestos que han de regir durante el actual ejercicio. 3819

MINISTERIO DE FOMENTO

Participa se halla vacante en el Instituto de Teruel una cátedra de Física y Química la que ha de proveerse por concurso. 3810

Id. id. en la escuela Central de Artes y Oficios de Madrid una plaza de Profesor numerario de Elementos de Química que ha de proveerse por concurso. 3811

Id. id. las cátedras de Geografía é Historia vacante en los Institutos de Pamplona y Logroño que han de proveerse por concurso y la de Lengua francesa del de Segovia que se anuncia á traslación. 3811

Id. id. en la Escuela Nacional de Música y declamación la plaza de Profesor Auxiliar que ha de proveerse por oposición. 3811

Id. id. en la Escuela provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca las plazas de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura y la cátedra de Aritmética y Geometría del dibujante que han de proveerse por oposición. 3813

Id. id. en la Universidad de Valencia la cátedra de Historia Natural que corresponde al concurso. 3813

Id. id. en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura. 3817

R. O. concediendo previo abono de matrícula extraordinario exámen anticipado del ordinario del curso de 1891-92. 3819

Id. declarando desierte la oposición para proveer la cátedra de Historia de la Escuela superior del Comercio de Barcelona. 3819

Participa se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Oviedo la plaza de Ayudante numerario de la clase de dibujo lineal, la que ha de proveerse por concurso. 3819

MINISTERIO DE LA GUERRA

Ley referente á la fuerzas del ejército permanente en la Península é Islas de Cuba y Puerto Rico para el año económico actual. 3818

R. D. nombrando Capitan General de las Baleares al Teniente general D. Antonio Moltó. 3818

Ley concediendo indulto á todos los desertores y profugos. 3822

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Convoca á oposiciones para cubrir 30 plazas en la carrera judicial y fiscal de Ultramar. 3811

MINISTERIO DE ESTADO

R. O. circular á los Sres. Cónsules de España en el Extranjero dictando disposiciones sobre el Comercio de exportación en gran escala de productos españoles á paises extranjeros. 3816